



**PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA Y ESTADIO JUVENTUD DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. LICITACIÓN ELECTRÓNICA (SIREC).**

**Título: Suministro de Gas Natural para las Instalaciones Deportivas Ciudad Deportiva de Huelva y Estadio Juventud de Granada.**

**Expediente: C102-10AA-0324-0021.**

**Código CPV: 09123000.**

**Primero.- OBJETO DEL PLIEGO TÉCNICO.**

El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la contratación del suministro de gas natural en la Ciudad Deportiva de Huelva y en el Estadio de la Juventud de Granada, instalaciones gestionadas por la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A. que según la legislación vigente se clasifican como mercado libre.

**• LOTE 1: CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA**

○ CUPS ES0218030030929146EH. Peaje de acceso RL.3. Dirección del suministro: Avenida Manuel Siurot s/n piscina 21004 Huelva. Consumo estimado: 10954 kwh.

• Contador: Alquiler.

○ CUPS ES0218030038999753FV. Peaje de acceso RL.3. Dirección del suministro: Avenida Manuel Siurot s/n 21004 Huelva. Consumo estimado: 46125 kwh

• Contador: Propiedad.

**• LOTE 2: ESTADIO DE LA JUVENTUD DE GRANADA.**

○ CUPS ES0218030000052395LP. Peaje de acceso RL.4. Dirección del suministro: C/ Albondón nº1, 18003, Granada. Consumo anual: 82.000 Kwh.

• Contador: Alquiler

○ CUPS ES0218030000810116GV. Peaje de acceso RL1. Dirección del suministro: C/ Jesse Owens, 18003, Granada. Consumo anual: 65.000 Kwh

• Contador: Alquiler



## **Segundo.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.**

Sólo se podrán presentar aquellas empresas que aparezcan en el listado de empresas comercializadoras de la Comisión Nacional de la Energía. Los licitadores deberán cumplir los requisitos que se relacionan en la siguiente dirección: <https://energia.gob.es/gas/Requisitos/Paginas/comercializador.aspx>

Deben estar inscritos en el listado oficial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, existente en el siguiente enlace: <https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/4>

A efectos de exclusivamente de determinar el precio del suministro en los términos establecidos en el apartado de precio del presente pliego de prescripciones técnicas, se distinguen los siguientes peajes, según la nueva normativa, la cual se puede ver en: <https://www.cnmc.es/consumidores/energia/nueva-factura-de-gas>

Peaje RL.1: Consumo  $\leq$  5.000 kwh/año

Peaje RL.2: 5.000 kwh/año  $\leq$  Consumo  $\leq$  15.000 kwh/año

Peaje RL.3: 15.000 kwh/año  $\leq$  Consumo  $\leq$  50.000 kwh/año

Peaje RL.4: 50.000 kwh/año  $\leq$  Consumo  $\leq$  300.000 kwh/año

En el caso de que se produzcan cambios en la tarifa de acceso (comunicados por el distribuidor) de un suministro estas condiciones se cambiarán automáticamente en las facturas y en los importes a abonar por la Empresa Pública por ese suministro peajes, término fijo, términos variables etc....

El suministro cumplirá en todo momento toda la normativa vigente en especial la normativa del sector del gas natural y en especial:

- Energía - Circular 6/2020 de 22 de julio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte redes locales y regasificación de gas natural
- Resolución por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte redes locales y regasificación para el año de gas 2022.
- Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.
- Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Decreto 2913/1973, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (B.O.E. de 21/11/73) Observaciones: Modificaciones en BOE de 20/2/84. Derogado en su mayor parte por el Real Decreto 1434/2002.
- Orden Ministerial, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles, con sus instrucciones técnicas complementarias Observaciones: Modificada por las Ordenes 26 de octubre de 1983 (BOE 8-11-83 y corrección de errores BOE 23-7-84), de 6 de julio de 1984 (BOE 23-7-84), de 9 de marzo de 1994 (BOE 21-3-94) y de 26 de mayo de 1998 (BOE 11-6-98). Las modificaciones están incorporadas en el documento, a excepción de la orden de 26 de mayo de 1998, que figura como anexo al documento.



- RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, y la Orden de 17 de diciembre de 1985.gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. Observaciones: Deroga el Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la normativa relativa al objeto de este pliego que se cita en la página web de la Comisión Nacional de la Energía (CNE), a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.cnmc.es/>.

El Adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que afecten al objeto del contrato y de todo tipo de legislación que, en forma de órdenes, resoluciones o cualquier otra disposición normativa, pueda entrar en vigor durante el plazo de ejecución del contrato y sea de aplicación al mismo.

La Empresa Pública se reserva el derecho de inspeccionar por sus medios o por medio de organismo de control autorizado, el cumplimiento de la normativa y de la calidad del suministro con las pruebas que considerase necesario.

### **Tercero.- SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS.**

La empresa comercializadora adjudicataria realizará en nombre de la Empresa Pública y sin cargo alguno para éste las siguientes actuaciones:

- El adjudicatario asumirá la representación de la Empresa Pública ante el distribuidor para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición, salvo comunicación expresa en sentido contrario emitida por la Empresa Pública. Respecto al acceso a redes la empresa adjudicataria enviará, para cada uno de los puntos de suministro, una confirmación por correo electrónico del registro comunicado por la distribuidora, más una copia del contrato de acceso a redes de cada uno de los puntos y sus modificaciones.
- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En el contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso o peajes al distribuidor.
- Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al operador del mercado, o quien determine la legislación vigente.
- Verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el operador del sistema. No se abonará ninguna cantidad en concepto de derechos de verificación de las instalaciones, siendo obligación de la empresa comercializadora adjudicataria de informar a quien determine la Empresa Pública del resultado de dichas verificaciones. Cualquier otro tipo de verificación que se requiera ejecutar por condicionantes ajenos a la Empresa Pública.
- Los gastos de gestión y de inspecciones periódicas cada cinco años, que recoge el R.D. 984/2015 o cualquier otra normativa que lo modifique o derogue.
- Los gastos de gestión y de inspecciones periódicas, de acuerdo con la modificación de la I.T.3.3. del R.D. 1027/2007, por el R.D. 238/2013, de 5 de abril

Tabla 3.1 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad. (solo Lote 1: CDH)



Equipos y potencias útiles nominales (Pn)	Usos
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas $24,4 \text{ kW} \leq Pn$	Restantes usos
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas $24,4 \text{ kW} < Pn \leq 70 \text{ kW}$	2 años
Calderas murales a gas $70 \text{ kW} \leq Pn$	Anual
Resto instalaciones calefacción $70 \text{ kW} \leq Pn$	Anual

La empresa comercializadora adjudicataria realizará en nombre de la Empresa Pública y sin cargo alguno para éste las siguientes actuaciones:

- La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a poner a disposición de quién determine la Empresa Pública toda la información sobre cualquier posible incidencia en cualquier punto de suministro.
- Igualmente, la empresa comercializadora adjudicataria estará obligada a informar a quién determine la Empresa Pública, de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

### INFORMACIÓN SOBRE CONSUMOS

Durante los 15 primeros días del año, el adjudicatario deberá enviar mediante correo electrónico a las direcciones que designe la Empresa Pública los datos correspondientes al año anterior. Se enviarán datos de todos los puntos de suministro objeto del presente contrato. Los datos se presentarán en formato \*.xls y contendrán al menos la siguiente información:

1. CUPS. Domicilio de suministro. Nº Contrato.
2. Facturas emitidas de ese suministro en el año.
3. Consumo total anual en kwh.
4. Importes en euros fijo total anual, alquiler de contador, termino variable.

Se adjuntará, en el correo electrónico los datos que justifiquen cualquier variación en los precios a aplicar (peajes, tipo de cambio, etc.), así como la existencia de nuevos precios e inicio de su vigencia.

La Empresa Pública procederá a la comprobación del archivo, el cual será devuelto en caso de disconformidad para su corrección por parte de la empresa de la adjudicataria del contrato.

### Cuarto.- CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

**a) Calidad del producto.** La calidad del suministro de gas natural se encuentra establecida en el Real Decreto 1434/2002, Artículo 63. Calidad del gas natural. Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto para el suministro, corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir los indicado en las normas de gestión técnica del sistema

**b) Continuidad del Suministro de Gas Natural.** La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a cumplir los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Se considerará como interrupción del suministro de gas natural, cuando se realice el suministro por debajo de las presiones mínimas siguientes en los puntos de suministro en las redes de distribución de gas natural:



1. 50 mbar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio menor o igual a 0,05 bar relativos hasta 0,4 bar relativos.
2. 0,40 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio superior a 0,4 bar relativos hasta 4 bar relativos

**c) Calidad en la Atención al Cliente.** Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación. La empresa comercializadora adjudicataria estará obligada al asesoramiento a la Empresa Pública en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía.

La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además, designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego.

Proporcionará un acceso a través de Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designe la Empresa Pública toda la información que se requiera para la optimizar la gestión del suministro de gas natural y en particular, las lecturas y la facturación.

La empresa comercializadora se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas, en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

#### **Quinto.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO.**

La empresa comercializadora adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de gas natural. No podrá suspenderse el suministro de gas natural.

#### **Sexto.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.**

En general no se establece un precio máximo de licitación global al exigirse la oferta por precios unitarios expresados en: €/Kwh y en €/año, según modelo aportado en el Anexo I. No obstante; se establece una previsión de gasto para los 9 meses del contrato basado en los consumos que se describen en el apartado primero de este pliego; "objeto del contrato", con los importes fijos y variables que dependerán del consumo y del precio fijado en este procedimiento.

Que a precios similares a los pagados hasta la fecha o aplicando el último precio regulado publicado, nos darían una estimación de costes por lotes y para el conjunto de los suministros referenciados de:

- Lote 1: Ciudad Deportiva de Huelva: 3.500 €/9 meses+ IVA vigente.
- Lote 2: Estadio de la Juventud de Granada: 6.120,00 €/9 meses + IVA vigente.

No se admitirá ningún tipo de factor de corrección a los precios ofertados, ya sea por consumo de energía, periodos tarifarios, factor de utilización, etc. En dichos precios están incluidos todos los gastos que la empresa comercializadora-adjudicataria deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamiento del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, excepto el IVA, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido, salvo los indicados en el apartado revisión de precios. El licitador propondrá de acuerdo al anexo correspondiente el precio para cada tipo de suministro de gas natural, clasificando estos según el tipo de tarifa de acceso.



En caso de Prórroga, estará sujeta a los precios de mercado en ese momento y siempre dependerá de que ambas partes estén de acuerdo con la misma.

### **Séptimo.- MODIFICACIONES**

La Empresa Pública se reserva el derecho a modificar las tarifas de acceso en el transcurso del contrato, de acuerdo a las normas vigentes en cada momento, si fuera necesarios para reducir sus costes.

En el caso de que se produzcan cambios en la tarifa de acceso (comunicados por el distribuidor) de un suministro, estas condiciones se cambiarán automáticamente en las facturas y en los importes a abonar por la Empresa Pública por ese suministro (peajes, término fijo, términos variables etc).

### **Octavo.- PRECIOS Y SU REVISIÓN.**

Los licitadores ofertarán los precios unitarios por tipo de tarifa. Según modelo aportado en el Anexo I "PRESENTACIÓN DE OFERTAS"

Posteriormente se calculará el porcentaje de baja de cada unitario, tomando el precio de referencia (Anexo I) y el ofertado. Seguidamente se multiplicará el porcentaje de baja del unitario por el peso que tiene el concepto del unitario en cuestión en el global de facturación (Anexo II), obteniendo un parcial de baja ponderado por unitario.

La suma de todos los parciales de bajas ponderados y obtenidos de la forma indicada por cada lote, ofrecerá el porcentaje de baja total o porcentaje de ahorro estimado.

La empresa que obtenga mayor porcentaje de baja total, será la adjudicataria del suministro.

Los precios unitarios a ofertar lo componen:

- Los precios unitarios en euros y con 6 decimales del kwh.
- Los €/año del término fijo
- Los €/año por alquiler de contador
- Los €/año por mantenimiento y/o inspecciones periódicas. En el Lote 1: CDH
- Los €/año de impuestos

Los precios unitarios de referencia que se exponen, se corresponden con los precios reales del último año de consumo.

Los licitadores no tendrán en cuenta en sus ofertas: ni el valor, ni el porcentaje, correspondiente al Impuesto sobre Hidrocarburos. El impacto de este concepto se concentra en el peso del término variable.

### **Los precios unitarios ofertados serán los que figuren en facturación.**

**Término variable:** Se actualizará trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, tomando como base la Orden ITC/3354/2010 o legislación posterior que la sustituya complemente o modifique.

**Término fijo:** El término fijo, se actualizará trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, tomando como base la Orden ITC/3354/2010 o legislación posterior que la sustituya complemente o modifique.



**Alquiler equipos de medida:** Se actualizará trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, tomando como base la Orden ITC/3354/2010 o legislación posterior que la sustituya complemente o modifique.

La Empresa Pública no abonará el importe por este concepto a la empresa comercializadora adjudicataria de aquellos contadores que sean de su propiedad.

#### **Noveno.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Se actualizarán trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, tomando como base la Orden ITC/3354/2010 o legislación posterior que la sustituya complemente o modifique.

Cuando se produzca una revisión de precios, motivada por una variación de los precios regulados o por la revisión que corresponda del trimestre, y según los términos expresados en el apartado anterior, el adjudicatario del contrato informará a la Empresa Pública de los cálculos y valores utilizados con total detalle y claridad.

Se contemplará hasta una subida del 20% del valor del precio del contrato debido a la subida de los precios de mercado.

#### **Décimo.- FACTURACIÓN.**

La información que contengan las facturas se estructura en dos apartados: información y facturación.

El apartado de información tendrá el siguiente contenido mínimo por cada punto de suministro:

- CIF/NIF
- El código de identificación universal del punto de suministro (CUPS).
- Peaje de acceso a la que está acogida el suministro.
- El periodo de facturación.
- El Poder Calorífico Superior (PCS) kWh/m<sup>3</sup> (n).
- Lecturas de contador.
- Consumo de gas natural en m<sup>3</sup> o en kwh
- Factor de transformación de m<sup>3</sup> a kwh.
- Factor corrector de presión.
- Otros factores de corrección o protocolos de detalle aprobados por la legislación vigente en cada momento.

El apartado de facturación tendrá el siguiente contenido mínimo por cada punto de suministro:

- Término fijo en €, expresado con dos decimales. El comercializador de gas natural desglosará las cuantías correspondientes a los peajes y cánones, así como los importes y porcentajes destinados a la Comisión Nacional de la Energía y al Gestor Técnico del Sistema.
- Consumo de gas natural en kwh.
- Término de energía en céntimos de €, expresado con el número de decimales que haya propuesto en su oferta económica el adjudicatario (Mínimo de 6).
- Consumo de gas natural en €.
- Impuesto Especial Hidrocarburos.
- Alquileres de equipos de medida; en su caso, y aquellos otros servicios cuya repercusión sobre el usuario esté autorizada por la normativa vigente.
- IVA en €.
- Total factura en €.



La empresa comercializadora adjudicataria deberá iniciar las gestiones precisas para el cambio de comercializadora ante la distribuidora, en un plazo máximo de diez días naturales desde la firma del contrato, todo ello en caso de ser necesario. No siendo imputables a la Empresa Pública ningún tipo de coste, por las tramitaciones necesarias para el cambio de comercializadora.

La facturación se realizará lo más agrupada posible en los últimos días de cada mes natural, dicha facturación será mensual en los suministros que así considere la empresa adjudicataria y bi-mensual en el resto. Enviando las facturas de forma conjunta.

La Empresa Pública suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que considere erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección

Para cualquier consulta o aclaración sobre este Pliego Técnico podrán dirigirse a la instalación deportiva objeto del contrato:

- Lote 1: Ciudad Deportiva de Huelva: Director: [nbonilla@andalucia.org](mailto:nbonilla@andalucia.org) Tlf: 671568116
- Lote 2: Estadio de la Juventud de Granada. [acamps@andalucia.org](mailto:acamps@andalucia.org). Tlf.: 671568115